



Cámara de Comercio
del Huila

Neiva (H), 14 de agosto de 2026

Señor

HERNANDO CAMILO BENAVIDES QUINTERO

Solicitante de registro y representante legal

ASOCIACIÓN CAMPESINA EMPRENDEDORA DEL HUILA

asocaehuila@outlook.com

benavidescamilo022@gmail.com

CR 6A 29 - 29

Neiva – Huila

REF: SU TRÁMITE CON NÚMERO DE RADICADO: 1063482 - 1063483
(DEVOLUCIÓN DE PLANO, no permite reingreso del trámite)

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su Departamento Jurídico, le comunica que, una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano su solicitud de registro correspondiente a la reforma parcial de estatutos y el nombramiento parcial de junta directiva, contenidas en el acta No. 2 del 30 de mayo de 2026 de la Asamblea General Ordinaria de Asociados, por las siguientes razones:

- 1) El 30 de julio de 2026 fue radicada para inscripción ante esta entidad cameral el acta No. 2 de la Asamblea General Ordinaria de Asociados, correspondiente a la reunión celebrada el 30 de mayo de 2026, cuyo objeto consistió en aprobar una reforma parcial de estatutos y el nombramiento parcial de junta directiva.
- 2) Del contenido del numeral 1 del acta aportada, se evidencia que la convocatoria a la reunión fue efectuada con una antelación de **quince (15) días calendario**, según se dejó expresamente consignado en el acta, en los siguientes términos:

1. VERIFICACIÓN DE CONVOCATORIA

La Secretaría deja constancia de que la convocatoria a la presente Asamblea fue realizada por el Presidente de la Asociación, de conformidad con lo establecido en los estatutos, mediante comunicación enviada a través de mensaje de WhatsApp y correo electrónico **con una antelación de quince (15) días calendario** a la fecha de su celebración, garantizando así el conocimiento oportuno y la participación de todos los asociados.

- 3) De texto inmediatamente anterior, se advierte el incumplimiento de la disposición estatutaria relativa a la antelación de las convocatorias de reuniones ordinarias de la Asamblea General prevista en el artículo 20 de los estatutos, el cual dispone lo siguiente:

NEIVA SEDE CENTRO
☎(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
☎(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
☎(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
☎(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
☎(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25





ARTÍCULO 20- Convocatorias. - Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el representante Legal o en su ausencia por el suplente.

Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación; en ambos casos, para el cómputo del término no se debe tener en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión.

En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

De lo anterior se desprende que, tratándose de una reunión ordinaria de la Asamblea General de Asociados, la convocatoria debía efectuarse con una antelación de quince (15) días **hábiles**, y no de quince (15) días **calendario**, como se hizo constar en el acta objeto de estudio.

En consecuencia, al no acreditarse el cumplimiento de la antelación estatutaria para la convocatoria, se configura un incumplimiento de las disposiciones estatutarias de la entidad, lo cual impide la inscripción de las decisiones adoptadas en dicha reunión.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1.5.2.2. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, las Cámaras de Comercio deben abstenerse de inscribir las reformas, nombramientos entre otros actos, cuando “no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas al órgano competente, **convocatoria**, quorum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.” (Negrilla propio).

Conforme a lo expuesto, esta entidad cameral procede a devolver de plano la solicitud de registro de la reforma parcial de estatutos y el nombramiento parcial de junta directiva de la **ASOCIACIÓN CAMPESINA EMPRENDEDORA DEL HUILA** con NIT. 902.003. 643-1, contenida en el acta No. 2 del 30 de mayo de 2026 de la Asamblea General Ordinaria de Asociados.

Adicionalmente, sin que constituyan el fundamento principal de la presente devolución de plano, se advierten las siguientes inconsistencias (eventualmente susceptibles de aclaración) que también impiden el registro de los actos en cuestión:

- Respecto de la verificación del quórum, y teniendo en cuenta que los párrafos primero y segundo del artículo 22 de los estatutos establecen que “los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio”, resultaría necesario aclarar cuántos asociados hábiles conformaban la entidad al momento de la reunión y cuántos de ellos estuvieron presentes o debidamente representados.



- Se evidencia que el texto de la reforma al artículo 13 consignado en el acta no coincide con el texto del artículo 13 contenido en los estatutos adjuntos a la misma. En este sentido, resultaría necesario aclarar dicha inconsistencia y consignar el texto definitivo del artículo, de conformidad con lo efectivamente aprobado por la Asamblea.
- Se evidencia que en los estatutos adjuntos se incluye un párrafo quinto al artículo 7, el cual no hace parte de los estatutos vigentes de la entidad y, a su vez, no fue consignado entre las modificaciones estatutarias adoptadas por la Asamblea, según lo que consta en el acta. En este sentido, resulta necesario aclarar si la inclusión de dicho párrafo en los estatutos también fue aprobada por la Asamblea.

Frente a lo anterior, tenga en cuenta que, la inscripción correspondiente se realiza únicamente conforme a lo que consta en el acta.

Finalmente, del contenido de esta devolución de plano, se notificará personalmente al representante legal y solicitante del registro, de conformidad al artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A). Se advierte que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación conforme al artículo 74 y siguientes del C.P.A.C.A.

Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por el presente trámite y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web www.cchuila.org, opción “transparencia” – “trámites y servicios”- “formularios” y “formato de devolución de dinero”. Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada, podrá radicarlo en cualquiera de nuestras sedes físicas o a través del correo electrónico pqr@cchuila.org.

La presente devolución de plano se publicará en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea más información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al (608) 8713666 opción 1 – 1.

Cordialmente,

KAREN TERESA PERDOMO CABRERA
Abogada